

Jueves, 20 de noviembre de 2003

**Modifican el D.S. N° 112-2003-EF mediante el cual se otorgó la garantía del Gobierno Nacional para la emisión de Bonos de Reconocimiento**

**DECRETO SUPREMO N° 168-2003-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con las Leyes N°s. 27252 y 27617, los Bonos de Reconocimiento Complementario (BRC), los Bonos Complementarios de Pensión Mínima (BCPM) y Bonos Complementarios de Jubilación Adelantada del Decreto Ley N° 19990 (BCJA) están garantizados por el Estado;

Que, a través del Decreto Supremo N° 112-2003-EF se otorgó la garantía del Gobierno Nacional para la emisión de Bonos de Reconocimiento hasta por un monto de S/. 321 089 776,83 (TRESCIENTOS VEINTIÚN MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS Y 83/100 NUEVOS SOLES), dentro del contexto establecido en el Decreto Supremo N° 180-94-EF;

Que, resulta necesario que el Gobierno Nacional otorgue su garantía a la emisión de los BRC, BCPM y BCJA hasta por un monto de S/. 39 411 707,00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES), a través de una modificatoria al Decreto Supremo N° 112-2003-EF antes referido, a fin de cumplir con la normatividad vigente;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público, la Dirección Nacional del Presupuesto Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la modificación de la citada operación de endeudamiento interno, en aplicación del literal I) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27881, modificada por la Ley N° 28045; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.- Sustitución del artículo 1 del D.S. N° 112-2003-EF**

Sustitúyase el texto del artículo 1 del Decreto Supremo N° 112-2003-EF, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 1.- Otórgase la garantía del Gobierno Nacional a los “Bonos de Reconocimiento”, emitidos por la Oficina de Normalización Previsional -ONP- en el año 2003, hasta por un monto de S/. 281 678 069,83 (DOScientos OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SESENTA Y NUEVE Y 83/100 NUEVOS SOLES), así como a los Bonos de Reconocimiento Complementario a que se refiere la Ley N° 27252, y los Bonos Complementarios de Pensión Mínima y Bonos Complementarios de Jubilación Adelantada del Decreto Ley N° 19990 a que se refiere la Ley N° 27617, emitidos por la ONP en el año 2003, hasta por un monto de S/. 39 411 707,00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES).”

## **Artículo 2.- Sustitución del artículo 2 del D.S. N° 112-2003-EF**

Sustitúyase el texto del artículo 2 del Decreto Supremo N° 112-2003-EF, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 2.- La Oficina de Normalización Previsional -ONP- continuará atendiendo la redención de los “Bonos de Reconocimiento” emitidos y que se emitan al amparo del presente Decreto Supremo, con cargo a los recursos del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales -FCR- creado por Decreto Legislativo N° 817.

Los gastos que se generen en el actual ejercicio presupuestal respecto a los Bonos de Reconocimiento Complementario a que se refiere la Ley N° 27252, y los Bonos Complementarios de Pensión Mínima y Bonos Complementarios de Jubilación Adelantada del Decreto Ley N° 19990, a que se refiere la Ley N° 27617, se atenderán con cargo al presupuesto institucional aprobado para la ONP en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003.”

## **Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO  
Presidenta del Consejo de Ministros

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Economía y Finanzas